



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2073/15

Buenos Aires, 26 NOV 2015

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
26/11/15
Dra. ROSA MARÍA LEON PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1519/2015

USO OFICIAL

VISTO: el expediente DGN N° 1519/2015, las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150" (en adelante, CEMPD) -aprobadas por Resolución DGN N° 1144/15-, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11, y modificatorias-, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149, y la Resolución DGN N° 1222/15, y

CONSIDERANDO:

I.- Que Mediante Resolución DGN N° 1222/15, del 16 de julio de 2015, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 11 de las CEMPD, tendiente a la adquisición de diversos artículos de librería para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos (\$ 1.544.600,00.-).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 12, 13 y 15 de las CEMPD.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. ROSA MARÍA LEON
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Del Acta de Apertura N° 61/2015, del 11 de agosto de 2015 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de las CEMPD-, surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "MELENZANE S.A.", 2) "PAPELERÍAS SAN PATRICK S.A.", 3) "BOLÍGRAFOS NYP S.A.", 4) "FORMATO S.A.", 5) "ERRE DE S.R.L.", 6) "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." y 7) "VISAPEL S.A."

III.- A su turno, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministro y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

III.1- Que la Dirección General de Patrimonio y Suministros se expidió -en su calidad de órgano con competencia en la materia- en torno a los aspectos técnicos de las propuestas, como así también en relación a la documentación acompañada (informes de fs. 617/619, 693 y 735).

Como primera medida, dejó asentado que para aquellos renglones en donde no se solicita marca/modelo de un bien en particular o una muestra, se puede considerar que los artículos son homogéneos en sus características. En consecuencia, estimó que podría adjudicarse por precio.

Que efectuada dicha aclaración, se abocó al análisis de cada una de las firmas oferentes y efectuó las siguientes observaciones:

i) Con relación a la firma "MELENZANE S.A." - Oferta N° 1- indicó que en su propuesta de los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 10, N° 14 y N° 15, cotizó una marca distinta a la exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y no adjuntó muestra de los bienes ofrecidos.

En lo que respecta al renglón N° 19, señaló que el oferente no acompañó la muestra exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A su vez, en relación del renglón N° 30, informó que la muestra acompañada por el presente oferente no cumple con lo



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

exigido por el pliego, toda vez que no se ajusta a las medidas solicitadas en el presente requerimiento.

ii) Sobre la firma "PAPELERÍAS SAN PATRICK S.A" -Oferta N° 2-, informó que en su oferta para los renglones N° 17 y N° 49 cotizó una marca distinta a la exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y no adjuntó muestra de los bienes ofrecidos.

iii) Respecto de la firma "BOLÍGRAFOS NYP S.A." -Oferta N° 3- señaló que en su propuesta de los renglones N° 8, N° 9 y N° 10 cotizó una marca distinta a la exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y adjuntó una muestra de inferior calidad a la solicitada en el Pliego.

iv) En cuanto a la firma "ERRE DE S.R.L." -Oferta N° 5-, expresó que la muestra acompañada por el presente oferente para el renglón N° 5 no cumple con las medidas exigidas por el pliego, por lo que a su criterio no debe considerarse dicho renglón.

A su vez, en torno a los renglones N° 7 y N° 31, observó que el oferente no acompañó las muestras exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

v) Respecto de la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." -Oferta N° 6-, señaló que en su oferta para los renglones N° 17, N° 32, N° 33 y N° 34, cotizó otra marca y adjuntó muestra de inferior calidad a la solicitada.

En igual sentido, observó que la muestra acompañada para el renglón N° 50 corresponde a una marca adquirida con anterioridad por el organismo, la cual no tuvo óptimo rendimiento (rotura de teclas).

vi) Con relación a la firma "VISAPEL S.A." -Oferta N° 7-, informó que la muestra acompañada por el presente oferente para los renglones N° 18 y N° 20 no cumple con lo exigido por el pliego.

A su vez, en lo que respecta a los renglones N° 36, N° 37 y N° 49 indicó que dicha firma cotizó una marca distinta a la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

MARIA INES MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no adjuntó muestra de los bienes ofrecidos.

Finalmente, en torno al renglón N° 25, señaló que el oferente no acompañó la muestra exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

III.2.- Con posterioridad, y de consuno con lo establecido en el artículo 24 de las CEMPD, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y - mediante Dictámenes AJ N° 640/15 y N° 729/15- se expidió en relación al procedimiento articulado, como así también respecto de la legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y de la admisibilidad de sus propuestas. En tal sentido, expresó lo siguiente:

i) Respecto de los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 10, N° 14 y N° 15 de la propuesta formulada por la firma "MELENZANE S.A." (Oferta N° 1) observó que cotizó marcas diferentes a las requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no acompañó muestras de los bienes ofrecidos, y en consecuencia consideró que corresponde desestimarlos, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 del aludido pliego, el artículo 23, inciso d) y último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso d) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

Por otro lado, con relación al renglón N° 30 señaló -en virtud de lo informado por el órgano con competencia técnica- que dichos bienes resultan técnicamente inadmisibles dado que presenta muestras cuyas medidas se apartan de lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1222/15. En consecuencia arribó a la conclusión de que correspondía desestimarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por último, en torno a la falta de presentación de las muestras correspondientes al renglón N° 19 señaló que dicha circunstancia deberá ser valorada por la Comisión de Preadjudicaciones, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo expresado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros en su calidad de órgano con competencia técnica a fojas 619.

ii) Sobre la firma "PAPELERÍAS SAN PATRICK S.A" (Oferta N° 2) expuso que en los renglones N° 17 y N° 49, cotizó una marca distinta a la exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y no adjuntó muestra de los bienes ofrecidos. Por ello consideró que correspondía desestimarlos, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 del aludido pliego, el artículo 23, inciso d) y último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso d) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

iii) En cuanto a los renglones N° 8, N° 9 y N° 10 de la firma "BOLÍGRAFOS NYP S.A." (Oferta N° 3) expresó -con apoyo en el informe elaborado por el órgano con competencia técnica- que dichos bienes resultan técnicamente inadmisibles, toda vez que las muestras acompañadas eran de calidad inferior a las solicitadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1222/15. En consecuencia arribó a la conclusión de que correspondía desestimarlos, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 del aludido pliego, el artículo 23, inciso d) y último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso d) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

iv) De la firma "FORMATO S.A." (Oferta N° 4) reiteró lo señalado mediante Dictamen AJ N° 640/15 (ver fs. 608/615) al considerar que correspondía desestimar la oferta por carecer de la garantía de mantenimiento de oferta, circunstancia que encuadra dentro de las

USO OFICIAL

OTECILA BELOUS MARQUEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

OTECILA BELOUS MARQUEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y 74, inciso c), del RCMPD, conforme la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

v) Con relación al renglón N° 5 de la firma "ERRE DE S.R.L." (Oferta N° 5) señaló -sobre la base de lo informado por el órgano con competencia técnica- que dichos bienes resultan técnicamente inadmisibles puesto que no cumplen con las medidas exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1222/15. En consecuencia consideró que correspondía desestimarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

En torno a la falta de presentación de las muestras correspondientes a los renglones N° 7 y N° 31, indicó que dicha circunstancia deberá ser valorada por la Comisión de Preadjudicaciones, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo expresado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros en su calidad de órgano con competencia técnica a fojas 619.

vi) Respecto a los renglones N° 17, N° 32, N° 33 y N° 34 de la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." (Oferta N° 6) señaló -sobre la base de lo informado por el órgano con competencia técnica- que dichos bienes resultan técnicamente inadmisibles dado que las muestras acompañadas eran de calidad inferior a las solicitadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1222/15, y en consecuencia consideró que corresponde desestimarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

En torno a lo expresado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros respecto de las muestras acompañadas para el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

renglón N° 50, indicó que tal circunstancia deberá ser tenida en consideración por la Comisión de Preadjudicaciones al momento de tomar la intervención de su competencia.

vii) Sobre a los renglones N° 18 y N° 20 de la firma "VISAPEL S.A." (Oferta N° 7) señaló -con sustento en el informe elaborado por el órgano con competencia técnica- que dichos bienes resultan técnicamente inadmisibles dado que las muestras presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1222/15. En consecuencia concluyó que correspondía desestimarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

Por otro lado, respecto de los renglones N° 36, N° 37 y N° 49 de la propuesta formulada por el presente oferente, observó que cotizó una marca diferente a la exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no adjuntó muestra de los bienes ofrecidos, y por lo tanto consideró que corresponde desestimarlos, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 del aludido pliego, el artículo 23, inciso d) y último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso d) y último párrafo, del RCMPD, de acuerdo a la remisión efectuada por el artículo 25 de las CEMPD.

En cuanto a la falta de presentación de las muestras correspondientes al renglón N° 25, señaló que dicha circunstancia deberá ser valorada por la Comisión de Preadjudicaciones, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y lo expresado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros en su calidad de órgano con competencia técnica a fojas 619.

En torno a lo expresado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros respecto de las muestras acompañadas para el

USO OFICIAL

COMISION DE PREADJUDICACIONES
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS
SECRETARIA DE ENTRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

renglón N° 50, indicó que tal circunstancia deberá ser tenida en consideración por la Comisión de Preadjudicaciones al momento de tomar la intervención de su competencia.

IV.- En tal contexto, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicación de las CEMPD.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 28 de octubre 2015, en los términos de los artículos 28, 29 y 30 de las CEMPD.

IV.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y señaló -en base a lo informado por el área técnica y lo dictaminado por esta Asesoría Jurídica- que correspondía desestimar en su totalidad a las firmas "PAPELERÍA SAN PATRICK S.A." -Oferta N° 2-; "BOLÍGRAFOS NYP S.A." -Oferta N° 3- y "FORMATO S.A." -Oferta N° 4-.

Asimismo, expresó que las firmas "MELENZANE S.A." -Oferta N° 1-, "ERRE DE S.R.L." -Oferta N° 5-, "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." -Oferta N° 6- y "VISAPEL S.A." -Oferta N° 7-, resultan parcialmente admisible y que -de acuerdo a lo dictaminado por el área técnica y la Asesoría Jurídica- correspondía desestimar ciertos renglones de dichas firmas, cuyo detalle se plasmará a continuación:

i) Los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 10, N° 14, N° 15, N° 19 y N° 30, de la firma "MELENZANE S.A." -Oferta N° 1-.

ii) Los renglones N° 5, N° 7 y N° 31 de la firma "ERRE DE S.R.L." -Oferta N° 5-.

iii) Los renglones N° 17, N° 32, N° 33 y N° 34 de la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BS AS. S.R.L." -Oferta N° 6-.

iv) Los renglones N° 18, N° 20, N° 25, N° 36, N° 37 y N° 49 de la firma "VISAPEL S.A." -Oferta N° 7-.

IV.2.- En base a tales conclusiones, y en atención a los montos ofertados, preadjudicó la presente contratación por la suma total



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de pesos un millón ciento un mil cuatrocientos ochenta y cinco (\$ 1.101.485,00.-) distribuido de la siguiente manera:

1) A la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BS. AS. S.R.L." -Oferta N° 6- los renglones N° 1, N° 2, N° 5, N° 7, N° 18, N° 19, N° 20, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 30, N° 31, N° 38, N° 41, N° 44, N° 50 y N° 51, por la suma de pesos seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cinco (\$ 643.205,00.-).

2) A la firma "VISAPEL S.A." -Oferta N° 7- los renglones N° 3, N° 4, N° 6, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 21, N° 28, N° 39, N° 40, N° 45, N° 46, N° 48 y N° 52, por la suma de pesos doscientos siete mil doscientos cuarenta y cuatro (\$ 207.244,00.-).

3) A la firma "ERRE DE S.R.L." -Oferta N° 5- los renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 22, N° 29, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 42, N° 43, N° 47 y N° 49, por la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil treinta y seis (\$ 251.036,00.-).

IV.3.- Por último, y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 29 de las CEMPD, la aludida Comisión procedió a consignar el orden de mérito de las ofertas.

V.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1222/2015), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 31 de las CEMPD.

VI.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones expresó, mediante Informe DCyC N° 1222/2015, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 32 de las CEMDP.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

SECRETARÍA DE DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

artículo 35 de las CEMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el segundo párrafo de dicho artículo.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- y los artículos 6, tercer párrafo y 33, segundo párrafo, de las CEMPD, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 68.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

